

(2) Fco. Juárez.

EXP. No. 1112/2019/L1/CC/IND.

GASPAR CALVARIO GARCÍA

VS.

APOYOS EMPRESARIALES REJUM S.A. DE C.V.

Celaya, Guanajuato, a 29 veintinueve de Abril de 2019 dos mil diecinueve. - - -

VISTO el escrito presentado ante Oficialía de Partes de este Tribunal en fecha 23 de abril del presente año, suscrito por el C. GASPAR CALVARIO GARCÍA, en su carácter de trabajador actor, el cual atento a su contenido, LA JUNTA ACUERDA. - - - - -

PRIMERO. – Agréguese a sus antecedentes el escrito de cuenta para que surta sus efectos legales correspondientes. - - - - -

SEGUNDO.- Téngase al PROMOVENTE por dando cumplimiento al requerimiento de fecha 03 de abril de 2019, mediante el cual se le tiene por precisando la fecha correcta del despido la cual es el día 26 de Febrero del 2019. Por lo que se señalan las 11:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 07 SIETE DE JUNIO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, ello para que tenga verificativo la audiencia de **CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES**. En tal virtud se comisiona ACTUARIO de este Tribunal; para que lleve a cabo la notificación, citación, emplazamiento y apercibimiento de las codemandadas morales **APOYOS EMPRESARIALES REJUM S.A. DE C.V. Y TE CREEMOS S.A. DE C.V. SFP** ambas con domicilio ubicado en **Avenida Francisco Juárez No. 304, colonia Las Fuentes y/o Barrio de San Cristo de esta ciudad de Celaya, Guanajuato.** Debiendo asentar los medios de convicción que tuvo a la vista y que lo llevaron a dicho cercioramiento y deberá correr traslado con (copia cotejada de la demanda, acuerdo de radicación, copia de escrito aclaratorio de fecha 23/04/2019 y copia del presente acuerdo.) y lo cite a la audiencia a que se convoca, con diez días de anticipación por lo menos a la fecha de la misma, debiendo sujetarse el Actuario designado a los lineamientos previstos por el artículo 743 setecientos cuarenta y tres de la Ley de la materia, apercibiéndolo mismo que se hace extensivo a las demás partes, que de no comparecer el día y hora señalado anteriormente se les tendrá por inconformes de todo arreglo conciliatorio, a la parte actora por reproduciendo su escrito o comparecencia inicial, y a la parte demandada por contestando la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario. Lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 876 ochocientos setenta y seis y 879 ochocientos setenta y nueve y 880

ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo. Así mismo deberá de requerirle para que de conformidad con el artículo 739 setecientos treinta y nueve de la ley laboral, señale domicilio en esta ciudad de Celaya, Guanajuato para oír y recibir notificaciones apercibiéndole que en caso de no ser así las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le serán hechas por medio de los Estrados de este Tribunal. **ASÍ MISMO SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LAS PARTES Y PÚBLICO EN GENERAL QUE EL DOMICILIO DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE ESTA CIUDAD DE CELAYA, GUANAJUATO, LO ES EL UBICADO EN AVENIDA MANUEL J. CLOUTHIER NÚMERO 769, FRACCIONAMIENTO LOS ÁLAMOS, DE ESTA CIUDAD DE CELAYA, GUANAJUATO.** -----

Notifíquese a la **PARTE ACTORA** en el domicilio ubicado en calle Garza número 102, colonia Álamos de Celaya, Guanajuato. -----

Notifíquese y cúmplase.-----

Así lo acordaron y firmaron los CC. Miembros que integran la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, bajo la Presidencia del **C. LIC. JOSÉ ARTURO HERNÁNDEZ RICO**, quien en forma legal actúa con Secretario General **LIC. TERESITA DE LISIEUX GUTIÉRREZ TORRES.** DOY FE.-----
LIC.TLGT/masb.

LIC. JOSÉ ARTURO HERNÁNDEZ RICO.

PRESIDENTE

LIC. TERESITA DE LISIEUX GUTIÉRREZ TORRES.

SECRETARIO GENERAL



H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE DEL TRABAJO
CELAYA, GUANAJUATO.

PRESENTE

PROMUEVE: ACTOR

EXPEDIENTE: 1112/2019/L1/CC/IND

ASUNTO: ACLARACION DE HECHOS

C. GASPAR CALVARIO GARCIA , CON EL CARÁCTER QUE TENGO DEBIDAMENTE ACREDITADO EN EL PRESENTE JUICIO CUYO NUMERO DE EXPEDIENTE SE INDICA EN LA REFERENCIA, ANTE USTED C. JUEZ Y RESPETUOSAMENTE COMPAREZCO PARA EXPONER:

QUE POR MEDIO DEL PRESENTE OCURSO VENGO A DAR CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO EN LA ACLARACION DEL HECHO **SEPTIMO**, EL CUAL POR ERRO DE DEDO SE PUSO COMO FECHA DE DESPIDO EL DIA 26 DE FEBRERO DE 2018, SIENDO LA CORRECTA COMO FECHA DE DESPIDO EL DIA **26 DE FEBRERO DE 2019**.

POR LO ANTERIOR EXPUESTO Y FUNDADO DE USTED C. JUEZ PIDO:

UNICO.- ACORDAR DE CONFORME A LO SOLICITADO

PROTESTO LO NECESARIO
CELAYA, GUANAJUATO A LA FECHA DE SU PRESENTACION


GASPAR CALVARIO GARCIA

FOLIO:

2019/6490

EXPEDIENTE:

1112/2019/L1/CC/IND

OBSERVACIONES:

23/04/2019 14:32:42

ORIGINAL, SE ANEXAN 4
COPIAS DE LA DEMANDA

V I S T A.- La documentación recibida en la Oficialía de Partes de este Tribunal en fecha 02 de abril de 2019, signado por GASPAR CALVARIO GARCÍA mediante la cual demanda en la vía ordinaria laboral a **APOYOS EMPRESARIALES REJUM S.A. DE C.V. así como a TE CREEMOS S.A. DE C.V. SFP.** con domicilio ubicado en AVENIDA FRANCISCO JUÁREZ NO 304, COLONIA LAS FUENTES Y/O BARRIO DE SANTO CRISTO EN CELAYA GUANAJUATO el pago de diversas prestaciones de carácter laboral; LA JUNTA ACUERDA: -----

PRIMERO.- Con la documentación de referencia intégrese el expediente laboral y regístrese en el libro de control de este Tribunal bajo el número **1112/2019//L1/CC/IND.**-----

S E G U N D O.- Se requiere a actor para que en el término computado de 3 TRES DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación del presente acuerdo aclare a este Tribunal el hecho marcado con el numero SEPTIMO, en cuanto a la fecha en que ocurrió el despido, lo anterior en virtud que dice comenzó a laborar en fecha 16 de abril del 2018, por lo que resulta inverosímil que el despido haya ocurrido en fecha 26 de febrero del 2018 como lo narra en el hecho referido, así mismo para que proporcione a este Tribunal copias suficientes del escrito inicial de demanda para efecto de llevar a cabo el emplazamiento de Ley a las personas codemandadas, lo anterior con fundamento en el artículo 873 y 872 de la Ley de la materia en el entendido de que en caso de no hacerlo así empezará a correr la caducidad prevista por los artículos 772 setecientos setenta y dos y 773 setecientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo.-----

TERCERO.- Se le tiene a la parte actora como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **CALLE GARZA NÚMERO 102 COLONIA ÁLAMOS, DE CELAYA GUANAJUATO** lo anterior con fundamento en el artículo 739 en relación con el 712 de la Ley Federal del Trabajo.-----

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-----

Así lo proveyeron y firmaron los CC. Miembros Representantes de clases que en forma legal integran el Pleno de esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Celaya, Guanajuato, bajo la Presidencia del C. LICENCIADO JOSE ARTURO HERNÁNDEZ RICO que actúa con Secretario.- DOY FE. -----

LIC. JOSE ARTURO HERNANDEZ RICO
PRESIDENTE

LIC. TERESITA DE LISIEUX GUTIERREZ TORRES
SECRETARIA

H JUNTA LOCAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE
P R E S E N T E

GASPAR CALVARIO GARCIA, por mi propio derecho, señalando domicilio para oír y recibir toda tipo de notificaciones el ubicado en calle garza número 102, colonia álamos, en esta ciudad de Celaya, Guanajuato., respetuosamente comparezco ante usted para exponer lo siguiente:

Que en la **VIA ORDINARIA LABORAL**, vengo a demandar a las siguientes personas morales; **APOYOS EMPRESARIALES REJUM S.A. DE C.V.**, siendo esta empresa subcontratadora que crea la misma empresa con el único fin de evadir sus responsabilidades laborales con sus trabajadores, ya que todas son parte de la persona moral **TE CREEMOS SA DE CV SFP**, empresa dedicada a la otorgación de créditos. Esto haciendo referencia al artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, todas teniendo domicilio para ser emplazadas a juicio el ubicado en avenida Francisco Juárez número 304, colonia Las Fuentes y/o Barrio de Santo Cristo, en esta ciudad de Celaya, Guanajuato., lugar donde pueden ser emplazadas, sobre el pago y cumplimiento de diversas prestaciones de carácter laboral que se precisaran en el cuerpo de esta demanda, misma que tiene su origen en los siguientes hechos que narrare y preceptos de derecho que citare:

H E C H O S

PRIMERO.- Que el suscrito trabajador inicie a trabajar para las demandadas el día **16 de Abril del 2018**, siendo contratado personalmente y por escrito por la **C. Fernanda Villanueva Prado**, quien se ostentaba como coordinadora regional de Recursos Humanos de las partes demandadas, encontrándose además el **C. Daniel Flores** quien se ostentaba como Subgerente Regional y mi jefe directo de la fuente de trabajo ahora demandadas, quienes proporcionaron las herramientas necesarias para desempeñar el puesto de **COORDINADOR DE BANCA COMUNAL DE SUCURSAL CELAYA** de la fuente de trabajo demandada. Cabe señalar que al momento de la firma del contrato me dieron a firmar documentos en blanco tales como mi renuncia, pagares, finiquitos, todo en blanco y que los cuales me dijeron eran obligatorios para poder entrar a laboral, mismos que será acreditado en el momento procesal oportuno.

Se señala para todos los efectos legales que haya lugar, que siempre preste mis servicios como trabajador en la sucursal de **TE CREEMOS SA DE CV SFP**, ubicada en avenida Francisco

COPIA COPIADA

Juárez número 304, colonia Las Fuentes y/o Barrio de Santo Cristo en esta ciudad de Celaya, Guanajuato.

SEGUNDO.- Que todo el tiempo que duro la relación laboral estuve subordinado en forma personal y directa por el **C. Daniel Flores** en su carácter de Subgerente Regional, siendo mi jefe directo dentro de la fuente de trabajo demandada denominada **TE CREEMOS SA DE CV SFP**, mismo que será acreditado en su momento procesal oportuno.

TERCERO.- El último salario que estuve percibiendo por mis servicios para la fuente de trabajo demandada **TE CREEMOS SA DE CV SFP**, era la cantidad de **\$14,000.00 (catorce MIL PESOS 00/100 MN.) MENSUAL**, mediante depósito bancario, los cuales eran pagaderos los días 10 y 25 de cada mes, cantidad que si dividimos entre 30 días nos da como resultado la cantidad de **\$466.66 (CUATROCIENTOS SECENTA Y SEIS PESOS 66/100 MN.)**, como SALARIO DIARIO, cantidad que se debe tomar como base para el cómputo de las prestaciones laborales que resulten favorables en beneficio del trabajador actor.

CUARTO.- La jornada de trabajo que desempeñaba por órdenes del C. DANIEL FLORES, en su carácter antes señalado, dentro de la fuente de trabajo demandada, iniciaba a las 07:50 horas para concluirla a las 18:00 horas, teniendo 1 hora de comida fuera de la fuente de trabajo solo cuando la carga no fuera mucha, que como regla general se tomaba de 14:00 a 15:00 horas, esto de LUNES a VIERNES y los días SABADOS iniciaba a las 08:50 horas y concluía a las 14:00 horas, teniendo como descanso los días DOMINGOS.

Cabe mencionar que el trabajador actor siempre registró mis entradas en el formato utilizado por la fuente de trabajo, mas en dicho no tenía registro de salida ya que mi trabajo era estar visitando clientes para requerir su pago y no podíamos retirarnos hasta que esto se realizara, mismo que terminaba de laborar hasta las 20:00 horas, así mismo nunca recibí alguna remuneración por concepto de horas extras, mismas que iniciaban a las 18:31 horas hasta las 20:00 horas, las cuales nos da un total de 7 horas extras a la semana, las cuales nunca fueron pagadas y a lo que tengo derecho, tal y como acreditaré en su momento procesal oportuno.

QUINTO.- Se reclama la entrega y devolución para el trabajador actor de las constancias de aportación de las cuotas ante el INFONAVIT, AFORÉ, del 2% y 5% respectivamente, documentos que bimestralmente la parte patronal deberá actualizar ante la institución

bancaria correspondiente y presentar tales documentos ante los **CC. MIEMBROS** integrantes de este **H.TRIBUNAL**, en su negativa de la parte patronal solicito que sean computados por esta H. Junta, desde el inicio de su ingreso a la fecha de su despido injustificado; así como las constancias del IMSS, **CON SU SALARIO REAL INTEGRADO**, conforme a lo establecido por el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo.

SEXTO.- Así mismo, se reclama el pago correspondiente a Aguinaldo; Vacaciones, Prima Vacacional, **CON SU SALARIO REAL INTEGRADO**, por todo el tiempo que duro la relación de trabajo con los ahora demandados, toda vez que hasta el día de su injustificado despido no le dieron cantidad alguna por dicho concepto.

SEPTIMO.- La relación laboral siempre se desarrolló en forma normal y armónica, pero resulta que el día 26 de Febrero del 2019, siendo aproximadamente las 09:00 horas se presentaron a la fuente de trabajo mi jefe directo el C. Daniel Flores quien en compañía de la C. Fernanda Villanueva Prado quien se ostenta como Subgerente Regional de Operaciones y Coordinador Regional de Recursos Humanos respectivamente, a lo cual me hacen saber que la coordinación la cual estaba a mi cargo a partir de ese momento dejaba de existir, y que los especialistas de crédito que tenía a mi cargo pasarían a ser parte de la otra coordinación, y que por la misma situación ya no era necesario para la empresa que daban por terminado el contrato laboral, a lo cual les exigí me dieran por escrito el aviso de rescisión a lo que me contesto la C. Fernanda Villanueva que ellos no daban nada que no lo hiciera más cansado que estaba despedido y ya, momento después me presenta varias hojas las cuales me pide que firme que era mi renuncia, y varias hojas donde venía una propuesta de solo \$10,211.00 como finiquito, a lo cual les comente no estaba de acuerdo ya que era un **DESPIDO INJUSTIFICADO**, a lo que me dijeron que era lo único que si quería de lo contrario me retirara de la sucursal, y que entregara las herramientas de trabajo las cuales tenia a mi cargo como lo eran un equipo celular marca LG y una lap top marca HP, las cuales entregue en ese momento y me retire de la sucursal ya que así me lo pidieron, todo esto sin entregarme por escrito las causas del despido, situación que ocurrió en presencia de varios testigos que declararan en su oportunidad ante este H. Tribunal, por lo anterior expuesto constituye a todas luces un claro despido injustificado.

Por lo anterior expuesto, se reclama el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones laborales:

PRESTACIONES

A.- El pago de la indemnización Constitucional consistente en 3 meses de salario por despido injustificado **CON SU SALARIO REAL INTEGRADO.**

B.- El pago de los salarios caídos que se han generado, desde la fecha en que ocurrió el injustificado despido, y hasta que se le cubra de forma íntegra a el actor las prestaciones reclamadas, más los que se sigan generando, hasta que la parte demandada realice el pago y cumplimiento del laudo **CON SU SALARIO REAL INTEGRADO.**

C.- El pago de la Prima de Antigüedad, a razón de 12 días por cada año de servicio, conforme a lo establecido por la Ley Federal del Trabajo en vigor.

D.- Así mismo, se reclama el pago correspondiente a Aguinaldo, Vacaciones, Prima Vacacional, así como las horas extras por todo el tiempo que duro la relación de trabajo con la demandada **CON SU SALARIO REAL INTEGRADO.**

E.- La entrega y devolución de dos pagares los cuales fueron firmados en blanco al momento de la firma del contrato de contratación los cuales me dijeron eran requisito para poder laboral, o en su defecto se declaren nulos y queden sin efectos legales posteriores.

F.- La entrega y devolución de las constancias de aportación de las cuotas ante el INFONAVIT, AFORÉ, del 2% y 5% respectivamente, documentos que bimestralmente la parte patronal deberá actualizar ante la institución bancaria correspondiente y presentar tales documentos ante los C. MIEMBROS INTEGRANTES DE ESTE H. TRIBUNAL, en su negativa de la parte patronal solicito que sean computados por esta H. Junta, desde el inicio de su ingreso a la fecha del injustificado despido, así como las constancias del IMSS, **CON SU SALARIO REAL INTEGRADO.**

G.- El pago y cumplimiento de cualquier otra prestación de carácter laboral a que nuestro representado tenga derecho y que se desprenda de los hechos narrados con anterioridad.

D E R E C H O

Sirven de fundamento a la presente demanda:

En al derecho Sustantivo son aplicables los artículos 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,18,19,20,24,25,35,36,37,69,71,73,74,75,80,87,90,98 al 116, 117 al 131, 132,133,134,135,153,162,485,486 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

El procedimiento se encuentra regulado por los artículos 685 al 886 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Este H. Tribunal, resulta competente para conocer y resolver el presente conflicto laboral de conformidad con lo dispuesto por los artículos 698 y 700 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, así como lo establecido por la fracción XXXI del apartado "A", del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior expuesto y fundado, a esta H. Junta atentamente solicitamos:

PRIMERO.- Tenerme presentada en tiempo y forma, esta demanda en mi nombre y darle entrada en la vía y forma propuesta.

SEGUNDO.- Señalar fecha y hora para la celebración de la Audiencia prevista por el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo, debiendo comisionar a uno de los actuarios de esta H. Junta, para llevar a cabo el emplazamiento en términos de Ley a la parte demandada.

TERCERO.- Una vez agotado el procedimiento por todas sus etapas, dictar laudo en que se condene a la parte demandada al pago y cumplimiento de las prestaciones laborales que se reclaman.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

Celaya, Gto. A LA FECHA DE SU PRESENTACION


GASPAR CALVARIO GARCIA